

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	SANDRA DE LA TRINIDAD AGUDELO GUZMAN
Demandado	ALVARO MARTIN LADINO LARGO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00198- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 0289
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por SANDRA DE LA TRINIDAD AGUDELO GUZMAN, actuando en representación del menor DLA, en contra de ALVARO MARTIN LADINO LARGO, mediante escrito que fuera suscrito por el apoderado de la demandante, manifiesta que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, la parte demandante presenta escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por SANDRA DE LA TRINIDAD AGUDELO GUZMAN,

actuando en representación del menor DLA, en contra de ALVARO MARTIN LADINO LARGO, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado; ofíciase al respecto.

TERCERO: Ofíciase al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE JERICÓ, informándole el levantamiento de la medida cautelar de secuestro decretada frente al bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 014-12172 de propiedad del ejecutado; según el acuerdo allegado por las partes, los gastos en que se hubiera incurrido a razón de dicho secuestro, correrán por cuenta del ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes; a excepción de los gastos en que se hubiera incurrido a razón del secuestro, como se señaló en el numeral anterior.

QUINTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc59e8384289513f64f12540e2e70303706f8de472f00d1e18113163a47e122**

Documento generado en 26/04/2022 09:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>